

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 81.  
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, \$5 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 1943

NUM. 56

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de febrero de 1943 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don Vicente Abréu Madariaga.—Página 1854.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de febrero de 1943 por la que se crea el emblema de la Fiscalía Superior de Tasas.—Página 1855.

Otra de 20 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado al mayoral de ganados del Patrimonio Nacional don Fructuoso Martínez Herrero.—Página 1855.

Otra de 20 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado al jardinero del Patrimonio Nacional don Angel José María López del Campo.—Página 1855.

Otra de 20 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado al funcionario del Patrimonio Nacional don Angel Hurtado Navarro.—Página 1855.

Ordenes de 20 de febrero de 1943 por las que se desestiman las solicitudes formuladas por los señores que se citan, en relación con la Ley de 19 de febrero de 1942, sobre situación del personal que fué empleado de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.—Páginas 1855 a 1959.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado por edad al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.—Página 1859.

Otra de 23 de febrero de 1943 por la que se resuelve el concurso de traslados en turno ordinario entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, convocado por Orden de 24 de noviembre de 1942.—Páginas 1859 y 1860.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

INCORPORACION A FILAS.—Orden de 24 de febrero de 1943 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 y que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».—Páginas 1860 y 1861.

Disponibles.—Orden de 22 de febrero de 1943 por la que queda en situación de disponible, por causar baja por ascenso en la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, el Oficial segundo de Oficinas Militares don Julio Hernández Vaquero.—Páginas 1861 y 1862.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de febrero de 1943 por la que se dictan normas para la organización de los Servicios Provinciales de la Contribución de Usos y Consumos.—Página 1862.

Otra de 24 de febrero de 1943 por la que se prorroga el plazo concedido en la de 23 de enero último, que estableció opción sobre el régimen de cuota mínima por la Tarifa tercera de Utilidades.—Página 1862.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de febrero de 1943 por la que se rebajan en un 5 por 100 los precios de «fermagine» de diámetro superior a 5 m/m.—Páginas 1862 y 1863.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 25 y 26 de enero de 1943 por las que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales.—Página 1863.

Orden de 16 de febrero de 1943 por la que se dispone se autorice la devolución, a don Cándido Cenzano Herreros, de la fianza depositada que se cita, como contratista de las obras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.—Página 1863.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 12 de febrero de 1943 por la que se dispone el canje de la Medalla del trabajo concedida al Cuerpo de Abogados del Estado.—Páginas 1863 y 1864.

Ordenes de 16 de febrero de 1943 por las que se designa a los señores que se mencionan, Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Cartagena y La Unión.—Página 1864.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION.**—Dirección General de Administración Local.—Referente a la concesión de licencias a los Secretarios de segunda categoría seleccionados para asistir al curso de ampliación organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.—Pág. 1864.

**EDUCACION NACIONAL.**—Instituto Nacional Agronómico.—Convocando a exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 1864 y 1865.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Nombrando en virtud de concurso-oposición a don José María López Medina, Profesor Auxiliar supernumerario de «Dibujo y Caligrafía» de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.—Página 1865.

Nombrando en virtud de concurso-oposición a don Joaquín Sánchez Barba, Profesor Auxiliar supernumerario de «Cálculo Comercial y Contabilidad» de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.—Página 1866.

Transcribiendo la lista de admitidos y excluidos como asimismo el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de «Física y Química aplicadas», vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Zaragoza.—Página 1866.

**Dirección General de Enseñanza Media.**—Anunciando un concurso para proveer plazas de Profesores adjuntos de

Institutos de Enseñanza Media entre Profesores procedentes de los cursillos de selección del año 1933.—Página 1866.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**—Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Gallur (Zaragoza).—Páginas 1866 y 1867.

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en Manzanillo (Valladolid).—Página 1867.

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrigalejo (Cáceres).—Página 1867.

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Tudela (Navarra).—Páginas 1867 y 1868.

**Tribunal del concurso-oposición a cátedras de «Modelado y Composición», de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras para dar comienzo a los ejercicios.—Página 1868.

**Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Ayudante de Taller de «Vaciado», vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sevilla, Toledo, Ciudad Real, Barcelona, Algeciras, Logroño, Zaragoza, Soria y Valladolid.**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Pág. 1868.

**Subsecretaría (Sección de Fundaciones).**—Edicto concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan para su clasificación como benéfico-docentes, de carácter particular.—Página 1868.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 725 a 740.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 24 de febrero de 1943 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don Vicente Abréu Madariaga.**

A propuesta del Ministro del Ejército y por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitrés del co-

rriente mes, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Vicente Abréu Madariaga, cesando en el cargo de General Jefe de Artillería de la Sexta Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de febrero de 1943 por la que se crea el emblema de la Fiscalía Superior de Tasas.**

Excmos. Sres.: La función fiscalizadora y de Justicia en materia de Tasas encomendada a la Fiscalía Superior de Tasas por Ley de 30 de septiembre de 1940 determina la conveniencia de establecer un emblema o insignia que acredite en el personal que lo ostente su condición de jerarquía y autoridad en todo acto oficial. El Reglamento provisional de 11 de octubre de 1940, para aplicación de aquella Ley, no recogió esta necesidad que ha hecho patente la práctica adquirida durante el tiempo que viene funcionando la expresada Fiscalía Superior. Por lo expuesto,

Esta Presidencia viene en disponer lo siguiente:

Se crea el emblema de la Fiscalía Superior de Tasas, representativo de su autoridad y jerarquía, el cual se ajustará, de acuerdo con los modelos que se insertan, a la siguiente descripción:

### Placa para actos oficiales

Se compone de una placa en oro, cuyo fondo en forma de rayos sosteniene el Aguila Imperial en negro;



sobre sus alas se encuentran dos medallones, siendo el de la izquierda en fondo color rosa, representativo del Escudo Nacional, y el de la derecha, sobre fondo azul, de los atributos de la Agricultura, Industria y Comercio, como base de la balanza de la Justicia. Sobre estos medallones

se encuentran las iniciales F. S. T. en fondo rojo, bordeadas en oro.

### Insignia para uso diario

Se compone de un medallón sobre fondo azul, representativo de los atributos de la Agricultura, Industria y Comercio, nase de la balanza de la Justicia.



Las citadas placa e insignia solamente podrán ostentarse por las jerarquías de este Organismo con categoría mínima de Fiscal Provincial.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. Ministros. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Sres. ...

**ORDEN de 20 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado al mayoral de ganados del Patrimonio Nacional don Fructuoso Martínez Herrero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones concordantes, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al mayoral de ganados del Patrimonio Nacional, don Fructuoso Martínez Herrero, surtiendo efectividad esta declaración a partir del día 21 de enero del corriente año, fecha en que el interesado cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 20 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado al jardinero del Patrimonio Nacional don Angel José María López del Campo.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás dis-

posiciones concordantes, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al jardinero del Patrimonio Nacional don Angel José María López del Campo, surtiendo efectividad esta declaración a partir del día 24 de enero del corriente año, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 20 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado al funcionario del Patrimonio Nacional don Angel Hurtado Navarro.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 19 de febrero de 1942, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Obras del Patrimonio Nacional don Angel Hurtado Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDENES de 20 de febrero de 1943 por las que se desestiman las solicitudes formuladas por los señores que se citan, en relación con la Ley de 19 de febrero de 1942, sobre situación del personal que fué empleado de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las solicitudes formuladas por los señores que a continuación se relacionan, en súplica de que se les concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que los peticionarios no tenían el carácter de empleados de planta de la Real Casa y Patrimonio de la Corona y, en su virtud,

no reúnen las condiciones precisas para declarar a su favor el derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la Ley de 19 de febrero de 1942,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado desestimar las expresadas solicitudes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*Relación a que se refiere la Orden anterior*

Don Eleuterio Félix del Campo Lengas.

Don Isidoro Sanjiménez Consuegra.  
Don José Pallejá y Martí.  
Don Toribio Zúñiga Sánchez Cerudo.

Don José de la Vega y Portilla.  
Don Emilio Pardo del Moral.  
Don Carlos Richer Lafuente.  
Don Marcelino Salgado Palomo.  
Don José Manzano Sánchez.  
Don José da Costa Gonçalves.  
Don Félix Luján Sevilla.  
Doña María Asensio Cortés.  
Don Paulino Nieto y Nieto.  
Don Pedro Cuartero Aznar.  
Don Antonio Franco Rodríguez.  
Don Pablo Velasco Pérez.  
Don Ernesto Santos de la Vega.  
Don Joaquín Páez Ríos.  
Don Rafael Gómez Cardes.  
Don Máximo Gómez Cardes.  
Don Emilio Gómez Cardes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las solicitudes formuladas por los señores que a continuación se relacionan, en suplica de que se declare a su favor el derecho a los beneficios concedidos por la Ley de 19 de febrero de 1942, por lo que estiman afecta a la peculiar situación y antecedentes de cada uno; y

Considerando que los peticionarios prestaron servicio en diversos Patronatos con perfecta diferenciación económica y administrativa de los empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona, a cuya planta no pertenecían, y, por tanto, no les son aplicables las normas contenidas en la Ley de 19 de febrero de 1942, que circunscribe su eficacia a aquellos empleados en las condiciones que determina,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado des-

timar las expresadas solicitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*Relación a que se refiere la Orden anterior*

Don José Alfin Lete.  
Don Mariano Villapún Sancha.  
Don Francisco Galiana Nadal.  
Don Luis Mier Jadraque.  
Don Salvador Capdevila y Cardona.  
Don Fernando Canoura Castro.  
Don Ramón Rocavert Serrano.  
Don Francisco Castro López.  
Don Romualdo de Céspedes y MacCrhon.

Don Manuel Jiménez Montero.  
Don Julián de Cominges y Calvo.  
Don Emiliano Delfín González Mozos.  
Don Antonio Gallego Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Primitivo Louzáu Mourón, en suplica de que se le conceda los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que a don Primitivo Louzáu Mourón le fué reconocido por la República el derecho de reingresar al servicio activo del Patrimonio, que no hizo efectivo por decisión propia, fundada en razones particulares, y, en su consecuencia, no es de aplicación al caso la Ley de 19 de febrero de 1942, dictada para revisar las arbitrarias separaciones acordadas por la República.

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por don Primitivo Louzáu Mourón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Antonio Tapia Román, en suplica de que se le conceda los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que a don Antonio Tapia Román le fué reconocida la condición de funcionario público y posteriormente declarado cesante por el Comité de gerencia en el Patrimo-

nio como sanción a la grave falta administrativa de abandono de servicio;

Considerando que tratándose de una separación perfectamente fundamentada no está comprendida en los términos de la Ley de 19 de febrero de 1942, encaminada a rectificar acuerdos arbitrarios,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por don Antonio Tapia Román.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Rafael Sánchez González, en suplica de que se le concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que a don Rafael Sánchez González le fué reconocida por la República la condición de funcionario público, asignándole empleo y sueldo, si bien, por no haberselo posesionado dentro del plazo reglamentario, fué declarado cesante con derecho a reingresar en la séptima vacante de su categoría, derivándose de esta declaración su actual situación administrativa, a la que no es aplicable la Ley de 19 de febrero de 1942.

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por don Rafael Sánchez González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don José García Marcellán, en suplica de que se le concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que el interesado, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1932, fué jubilado y con posterioridad, previa renuncia de la pensión concedida, se le nombró para el cargo de Conservador del Archivo e Instrumentos Musicales de la Capilla de Palacio, no siendo, por tanto, aplicables a su situación los preceptos de la Ley de 19 de febrero de 1942,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por don José García Marcellán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Felipe Gaona Caba, en súplica de que se le concedan los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por los servicios que prestó en la Real Casa; y

Considerando que al interesado le fueron reconocidos por la República unos derechos administrativos definidos que repararon la separación de que, en principio, fué objeto,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por don Felipe Gaona Caba, ya que no es de aplicación a su caso la Ley de 19 de febrero de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia formulada por don José María Bermejillo Pelayo, en súplica de que se le considere comprendido en los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942 por los servicios que prestó en la Real Casa; y

Considerando que en el caso del solicitante no concurre el requisito exigido por el artículo segundo de la citada Ley de percepción de retribución en forma de sueldo, por lo que sus preceptos no le son aplicables,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por don José María Bermejillo Pelayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de instancias formuladas por don Secundino López Gómez y don Aurelio Fernández Mourillo, solicitando acogerse a los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que los solicitantes causaron baja en el Escalafón de Subalternos del Patrimonio Nacional, por no haber presentado la declaración jurada requerida a efectos de depuración, no siendo aplicables en estos casos las normas de la Ley de 19 de febrero de 1942, limitada a rectificar acuerdos infundados del Gobierno de la República,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar las solicitudes de don Secundino López Gómez y don Aurelio Fernández Mourillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las solicitudes formuladas por don Calixto Nava Hidalgo, don José Tormo Marcos y don Juan Aguilar Molina, en demanda de que se les concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que los interesados fueron reingresados al servicio activo del Patrimonio con reconocimiento de derechos como funcionarios públicos, por lo que no es de aplicación a sus casos la Ley de 19 de febrero de 1942, encaminada a reparar las arbitrarias separaciones acordadas por el Gobierno de la República, respecto de los que fueron servidores de la Real Casa y Patrimonio de la Corona,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar las solicitudes expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las instancias suscritas por doña Adela Medina Concepción, doña María Luisa Martínez Valiño y hermana, doña Magdalena Angulo Contreras, doña

María Olaso Serrano, doña Teodosia Martín Maestro y doña Lucrecia Coya y Díaz, en todas las cuales se solicita la concesión de los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que las interesadas, de quien pretenden derivar su derecho las solicitantes, fueron jubiladas por el Organismo Central competente en virtud de derecho que les fué reconocido en la Ley de 28 de diciembre de 1932, por lo que no es aplicable a los casos planteados en las instancias de referencia la Ley de 19 de febrero de 1942, dictada para reparar las arbitrarias separaciones, acordadas por las disposiciones republicanas, con negación de toda clase de derechos,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar las expresadas solicitudes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las instancias suscritas por don Celestino López Bailón, doña Plácida Olavarria Manzanos, don Francisco Cuamplido Requejo y doña Elvira y doña Mercedes Lotero Elizalde, solicitando se les concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que los interesados, de quien estiman los solicitantes proviene su derecho, no tenían el carácter de empleados de planta de la Real Casa y Patrimonio de la Corona, careciendo, por tanto, de las condiciones precisas para aplicar en su favor los beneficios concedidos por la Ley de 19 de febrero de 1942,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar las expresadas solicitudes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las instancias suscritas por doña Valentina Hernández, viuda de Entrena, y doña María y doña Mercedes Almazán Richer, solicitando se les conceda los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que las solicitantes no eran pensionistas del Patrimonio de la Corona, puesto que las cantidades mensuales que percibían eran una concesión meramente graciosa de la Real Familia, por lo que sus casos no se hallan comprendidos en las disposiciones de la Ley de 19 de febrero de 1942,

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar las mencionadas solicitudes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia suscrita por doña Flora Ascensión Fuentes Rey, como hija de don Pedro Fuentes Basoa, en súplica de que se le concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que el interesado, de quien pretende derivar su derecho la solicitante, no tenía el carácter de empleado de planta en la Real Casa y Patrimonio de la Corona, no alcanzando, por consiguiente, al caso planteado los beneficios concedidos por la Ley de 19 de febrero de 1942.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la expresada solicitud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por doña Concepción Gómez Matilla, como viuda de don Mariano Vázquez Araujo, en súplica de que se le concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que doña Concepción Gómez Matilla no percibía pensión alguna de la Real Casa, y limitadas las disposiciones de la Ley de 19 de febrero de 1942 a la reparación de acuerdos arbitrarios del Gobierno de la República en relación con los empleados del Patrimonio de la Corona, no son aplicables al caso de referencia.

Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien des-

estimar la solicitud formulada por doña Concepción Gómez Matilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por doña Teresa Rada Madrazo, hija de don Marcelino María de Rada Castañeda, solicitando acogerse a los beneficios concedidos por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que la solicitante no percibía pensión alguna de la Real Casa y Patrimonio de la Corona, como huérfana de don Marcelino María de Rada Castañeda, del que no existen antecedentes como empleado de planta, por lo que no es de aplicación al caso la Ley de 19 de febrero de 1942.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado desestimar la solicitud formulada por doña Teresa Rada Madrazo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las solicitudes formuladas por don Pedro Moreno Cid, don Juan José Gurruchaga y Arocena, don Eduardo Camero Linares y don Carlos Canale Alvarez, en las que interesan se les concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942, en lo que a su peculiar situación se refiere; y

Considerando que los interesados fueron jubilados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en virtud de derechos que les reconocieron las disposiciones republicanas, por lo que no es de aplicación a sus casos la Ley de 19 de febrero de 1942, dictada para reparar las arbitrarias separaciones de antiguos empleados de la Monarquía, privados de toda clase de derechos,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar las expresadas solicitudes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia suscrita por doña Petra Martínez Codiell, como viuda de don Gregorio Dolz Martínez, en súplica de que se le concedan los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que el interesado, de quien pretende la solicitante derivar su derecho, fué reintegrado al servicio activo del Patrimonio durante el período republicano con reconocimiento de derechos como funcionario público, por lo que su causahabiente no está comprendida en los preceptos de la Ley de 19 de febrero de 1942, dictada para reparar los acuerdos infundados del Gobierno de la República respecto a los que fueron empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud presentada por doña Petra Martínez Codiell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por doña Concepción Menéndez Rodríguez, como viuda de don Antonio Colinas Menéndez, solicitando acogerse a los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que don Antonio Colinas Menéndez fué nombrado subalterno del Patrimonio en 22 de mayo de 1935 con reconocimiento de derechos como funcionario público, por lo que a la situación de su viuda no son aplicables los preceptos de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado desestimar la solicitud formulada por doña Concepción Menéndez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido con motivo de instancia sus-  
crita por doña Dolores Capdevila Car-  
dona, en súplica de que se le conce-  
dan los beneficios otorgados por la  
Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que a la señora ma-  
dre de la solicitante, como viuda de  
don Ramón Capdevila y Vila, le fué  
reconocida y abonada por el Gobierno  
de la República la pensión que venía  
percibiendo de la Real Casa, en cum-  
plimiento de los términos de la Ley  
de 28 de diciembre de 1932, existiendo  
por consiguiente, en el caso plantea-  
do, un derecho reconocido, que se debe  
ejercitar ajustándose a las normas re-  
glamentarias vigentes en materia de  
Clases Pasivas, por ser totalmente in-  
aplicables los preceptos de la Ley  
de 19 de febrero de 1942.

Esta Presidencia, de conformidad  
con la propuesta formulada por el  
Consejo de Administración del Patrimo-  
nio Nacional, ha acordado desestimar  
la solicitud presentada por do-  
ña Dolores Capdevila Cardona.

Lo que digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Pre-  
sidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido con motivo de instancia sus-  
crita por doña Julia Marcos Negrillo,  
viuda de don José Sánchez y Sán-  
chez, solicitando acogerse a los benefi-  
cios de la Ley de 19 de febrero de  
1942; y

Considerando que don José Sánchez  
y Sánchez, con fecha 1 de diciembre  
de 1932, abandonó por su voluntad el  
empleo para el que fué nombrado por  
Real Orden de 7 de marzo de 1923  
y, en su consecuencia, no es aplicable  
a la situación de su causahabiente la  
Ley de 19 de febrero de 1942, pro-  
mulgada para reparar los acuerdos  
de separación arbitrariamente dicta-  
dos durante el régimen republicano  
respecto a los empleados de la Real  
Casa y Patrimonio de la Corona,

Esta Presidencia, de conformidad  
con la propuesta del Consejo de Ad-  
ministración del Patrimonio Nacio-  
nal, ha acordado desestimar la soli-  
citud presentada por doña Julia Mar-  
cos Negrillo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presi-  
dencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 16 de febrero de 1943 por  
la que se declara jubilado por edad  
al personal del Cuerpo de Policía  
Armada y de Tráfico que se re-  
laciona.*

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad re-  
glamentaria para su cese en el Cuer-  
po de Policía Armada y Tráfico, en ar-  
monía con lo dispuesto en el artículo  
49 del Estatuto de Clases Pasivas del  
Estado de 22 de octubre de 1926 y 44  
del Reglamento para su aplicación de  
21 de noviembre de 1927, acuerdo de-  
clarar jubilado, con el haber que por  
clasificación le corresponda, al perso-  
nal que a continuación se relaciona:

Suboficial don Baldomero J. Peña  
Martínez, 27 de febrero de 1943.—Ma-  
drid.

Sargento don Abertano de la Fuente  
Estévez, 23 idem idem.—Burgos.

Sargento don Florencio Sanz Fuen-  
tes, 23 idem idem.—Madrid.

Cabo don Vicente Peydro Pastor, 8  
idem idem.—Alicante.

Cabo don León Hernández Hernán-  
dez, 20 idem idem.—Madrid.

Policia don José Cid Medina, 4 idem  
idem.—Madrid.

Policia don Cayetano Máñez Fajar-  
do, 15 idem idem.—Zaragoza.

Policia don Adalmero Redero Ba-  
rrientos, 15 idem idem.—Salamanca.

Policia don José Niguez Flores, 21  
idem idem.—Alicante.

Policia don Florencio Merino Ruiz,  
23 idem idem.—Barcelona.

Policia don Alejandro Rosa Fernán-  
dez, 26 idem idem.—Cáceres.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Segu-  
ridad.

*ORDEN de 23 de febrero de 1943 por  
la que se resuelve el concurso de  
traslados, en turno ordinario, entre  
funcionarios del Cuerpo Técnico Ad-  
ministrativo de este Ministerio, con-  
vocado por Orden de 24 de noviem-  
bre de 1942.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes pre-  
sentadas por funcionarios del Cuerpo  
Técnico Administrativo de este Depar-  
tamento, en virtud de concurso, con-  
vocado por Orden de 24 de noviembre  
del pasado año 1942 (BOLETIN OFI-  
CIAL DEL ESTADO del 26), y de  
acuerdo con la Orden de convocato-  
ria, en relación con la de 20 de febre-  
ro de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer los siguientes traslados de  
destino:

Don José Antonio Romero Conejero,  
Oficial de primera clase de Adminis-  
tración Civil en el Gobierno Civil de  
la provincia de Huelva, al de Albace-  
te, con el mismo empleo.

Don Vicente Tabar Peláez, Oficial  
de primera clase de Administración  
Civil en el Gobierno Civil de Guipúz-  
coa, al de Alava, con el mismo em-  
pleo.

Don Salvador Raboso Cuesta, Jefe  
de Administración Civil de primera  
clase en el Gobierno Civil de Tarrag-  
ona, al de Barcelona, con el mismo  
empleo.

Don Ambrosio Berrio Izquierdo, Je-  
fe de Negociado de primera clase de  
Administración Civil en el Gobierno  
Civil de Las Palmas, al de Barcelona,  
con el mismo empleo.

Don Felipe Marcos Nieto, Oficial  
de primera clase en el Gobierno Ci-  
vil de la provincia de Lérida, al de  
Burgos, con el mismo empleo.

Don José Miguel Alvarez González-  
Llana, Jefe de Negociado de tercera  
clase en el Gobierno Civil de la pro-  
vincia de Córdoba, al de Guadalajara,  
con el mismo empleo.

Doña Carmen Ayala Gabarrón, Ofi-  
cial de primera clase en el Gobierno  
Civil de la provincia de Teruel, al de  
Guadalajara, con el mismo empleo.

Don Román Bauluz Zamboray, Jefe  
de Negociado de segunda clase de Ad-  
ministración Civil, Oficial mayor del  
Gobierno Civil de la provincia de Va-  
lencia, al de Huesca, como Jefe de  
Negociado de segunda clase de Admi-  
nistración Civil.

Don Pedro Raga Berenguer, Jefe de  
Negociado de tercera clase de Admi-  
nistración Civil en el Gobierno Civil  
de Baleares, al de Murcia, con el mis-  
mo empleo.

Don Manuel Jiménez Segovia, Jefe  
de Negociado de tercera clase de Ad-  
ministración Civil en el Gobierno Ci-  
vil de Cuenca, al de Murcia, con el  
mismo empleo.

Don Tirso Cepedal García, Jefe de  
Administración de tercera clase en el  
Gobierno Civil de Guipúzcoa, al de  
Palencia, con el mismo empleo.

Don Antonio Ribot Póu, Jefe de Ad-  
ministración de primera clase, con as-  
censo, en el Gobierno Civil de Cór-  
doba, al de Santa Cruz de Tenerife,  
con el mismo empleo.

Don Enrique García Vances, Jefe  
de Negociado de tercera clase de Ad-  
ministración Civil en el Gobierno Ci-  
vil de la provincia de Vizcaya, al de  
Santander, donde presta sus servicios  
en concepto de agregado.

Don Domingo Martín Peñato, Jefe  
de Negociado de tercera clase de Ad-  
ministración Civil en el Gobierno Ci-  
vil de la provincia de Málaga, al de

Toledo, donde presta sus servicios en concepto de agregado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1943. — P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL INCORPORACION A FILAS

**ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 y que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».**

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943 alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88) y («Diario Oficial» número 71), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

#### Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 7 del próximo mes de marzo se verificarán en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto del 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto del 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, y los pertenecientes a las Milicias Universitarias serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera.—Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de marzo próximo

para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose, para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonándose su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen éstos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacer-

se las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla, o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeuntes según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los Reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próximo mes de marzo para los reclutas destinados a Africa, y el día 6 de abril para los reclutas destinados a la península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogidoseseles al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que puedan resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3.90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado,

cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere convenientes el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formádoles, pasádoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de

los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta.—Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores; que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 22 de febrero de 1943 por la que queda en situación de disponible, por causar baja por ascenso en la Mehal-la Jalijiana de Larache núm. 3, el Oficial segundo de Oficinas Militares don Julio Hernández Vaquero.

Por haber causado baja por ascenso en la Mehal-la Jalijiana de Larache Número 3 el Oficial segundo de

Oficinas Militares don Julio Hernández Vaquero, cesa en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 22 de febrero de 1943.

ASENSIO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se dictan normas para la organización de los servicios provinciales de la Contribución de Usos y Consumos.**

Ilmo. Sr.: La experiencia deducida del desenvolvimiento de los servicios provinciales de la Contribución de Usos y Consumos y la importancia de los mismos, aconseja agruparlos en Secciones a fin de darles una mayor homogeneidad, dotándoles al propio tiempo de una Jefatura que tenga a su cargo la dirección inmediata de aquellos servicios y la vigilancia del cumplimiento de las instrucciones que dicte este Centro en relación con los mismos, facilitando así la labor de los Administradores de Rentas Públicas, bajo cuya dependencia continuarán funcionando las Secciones que se crean por la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 142 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dentro de las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda provinciales se creará una Sección de la Contribución de Usos y Consumos, que comprenderá los servicios inherentes a los impuestos integrados en dicha Contribución.

Al frente de esta Sección estará un funcionario que ostentará la Jefatura de la misma, con dependencia del Administrador de Rentas.

2.º En las Subdelegaciones de Hacienda las Secciones de la Contribución de Usos y Consumos tendrán la misma consideración y funcionarán en forma análoga a las demás Secciones de aquellas oficinas.

3.º Los Jefes de Sección de la Contribución de Usos y Consumos tendrán a su cargo la inmediata responsabilidad, dirección y vigilancia de todos los Negociados a los que se halle confiada la gestión de los impuestos comprendidos en la mencionada Contribución, cuidando muy especialmente de

cumplir y cuidar del cumplimiento de todas las disposiciones que se relacionen con la misma.

4.º Las Comisarias del impuesto de Consumos de lujo continuarán con su actual organización y funcionamiento hasta que se lleven a efecto los conciertos autorizados por los artículos 23 y 24 del Reglamento de 14 de diciembre de 1942, en cuyo caso pasarán a constituir un Negociado dentro de la Sección de Usos y Consumos.

Esto no obstante, la Dirección General de esta Contribución podrá acordar la incorporación de las Comisarias a la Sección de referencia en el momento que lo estime oportuno.

5.º Los Jefes de estas Secciones serán designados a propuesta de la Dirección General del Ramo entre funcionarios del Cuerpo General de Administración pertenecientes a la plantilla de la provincia correspondiente, siempre que no desempeñen Jefatura de dependencia ni estén adscritos a función inspectora.

6.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones correspondientes para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que se prorroga el plazo concedido en la de 23 de enero último, que estableció opción sobre el régimen de cuota mínima por la Tarifa tercera de Utilidades.**

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ha solicitado de este Ministerio que se prorrogue el plazo que concedió la Orden ministerial de 23 de enero último para que determinadas sociedades puedan manifestarse por el régimen de cuota mínima por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria a que deseen someterse, y atento este Ministerio a facilitar en todo lo posible a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, se ha servido prorrogar hasta el día veinticuatro inclusive del próximo mes de Marzo el plazo concedido por la citada Orden de 23 de enero último, para que las sociedades cuyo capital exceda de quinientas mil pesetas, pero no de cinco millones, comprendidas en el número II de la Disposición primera de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, salvo las

dedicadas a espectáculos públicos y toda clase de juegos, puedan optar por contribuir en concepto de cuota mínima por la referida Tarifa tercera de Utilidades al quince por mil de su capital, en vez de satisfacer la Contribución Industrial y de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su reconocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 22 de febrero de 1943 por la que se rebajan en un 5 por 100 los precios de «fermachine» de diámetro superior a 5 mm.**

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de igual mes) sobre fijación de precios de productos siderúrgicos, y habiéndose observado un aumento en la producción de determinados diámetros de «fermachine», con perjuicio de la producción de otros del mayor interés para la economía nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden quedan rectificadas los precios de «fermachine», en sus diversos diámetros, en la forma siguiente:

| REDONDOS        | Pesetas<br>100 Kgs. |
|-----------------|---------------------|
| 5 mm.           | 106.36              |
| 6 a 7 1/2       | 101.00              |
| 131 a 250       | 101.00              |
| 7 3/4 a 11 1/2  | 94.30               |
| 111 a 130       | 94.30               |
| 11 3/4 a 17     | 89.25               |
| 91 a 110        | 89.25               |
| 17 1/2 a 25 1/2 | 84.20               |
| 76 a 90         | 84.20               |
| 26 a 34         | 81.83               |
| 61 a 75         | 81.83               |
| 35 a 80         | 79.15               |

Artículo 2.º De acuerdo con la citada Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1942, se hará una bonificación total de 7 por 100 para los transformadores clasificados en 1936 como *refiladores*,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDENES de 25 y 26 de enero de 1943 por las que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor de la Normal de Zaragoza, don Ricardo Mancho Alastuey,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 7 del corriente mes, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria de jubilación forzosa del citado Profesor, y en su consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, don Juan Rubio Carretero, de la Normal de Sevilla; a la segunda categoría, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, don Jesús Gómez San Martín, de la Normal de Logroño; a la tercera categoría, con el sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, don Luis Bonilla Huguet, de la Normal de Cuenca; a la cuarta categoría, con catorce mil cuatrocientas pesetas anuales de sueldo, don Claudio Vázquez Martínez, de la Normal de Valencia; a la quinta categoría, con trece mil doscientas pesetas anuales de sueldo, don Juan Nicoláu Balaguer, de la Normal de Alicante; a la sexta categoría, con doce mil pesetas anuales de sueldo, don Leoncio Urabayen Guindo, de la Normal de Navarra; a la séptima categoría, con diez mil seiscientas pesetas anuales de sueldo, don José Palop Ruiz, de la Normal de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal

del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor numerario de la Normal de Logroño, don Jesús Gómez San Martín,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 20 del corriente mes, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria del mencionado Profesor y, en su consecuencia, pasan: a la segunda categoría, con dieciocho mil pesetas anuales de sueldo, don Valentín Pastor Rojo, de la Normal de Oviedo; a la tercera categoría, con el sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, don Eladio Rodríguez Gallego, de la Normal de Cáceres; a la cuarta categoría, con catorce mil cuatrocientas pesetas anuales de sueldo, don José Salazar Chapela, de la Normal de Tarragona; a la quinta categoría, con trece mil doscientas pesetas anuales de sueldo, don Pablo Martínez Salinas Molinero, de la Normal de Vizcaya; a la sexta categoría, con doce mil pesetas anuales de sueldo, don Antonio Relaño Jiménez, de la Normal de Almería; a la séptima categoría, con diez mil seiscientas pesetas anuales de sueldo, don Guillermo Téllez González, de la Normal de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se dispone se autorice la devolución a don Cándido Cenzano Herreros de la fianza depositada que se cita, como contratista de las obras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Cándido Cenzano Herreros, con domicilio en Logroño, calle del Generalísimo Franco, 44, solicitando sea autorizada la devolución al mismo de la fianza de 29.500 pesetas que para garantizar la ejecución de las obras llevadas a cabo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense tiene depositada, según resguardo de la Caja General de Depósitos número 315.908 de entrada y 137.813 de registro;

Resultando que por Orden de 27 de agosto de 1942 ha sido aprobada la liquidación final de las indicadas obras, con un saldo a favor de la entidad contratista de 44.814,36 pesetas, cuyo abono fué por la misma disposición autorizado;

Considerando que por el expresado

contratista se ha acreditado, mediante la certificación correspondiente, que no existe contra él reclamación alguna por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del pliego de condiciones generales, de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, según certificación exhibida por el señor Cenzano Herreros, en este Departamento, se halla al corriente en sus pagos, por cuanto afecta al impuesto de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice la devolución, por la Caja General de Depósitos, a don Cándido Cenzano Herreros, de la fianza de pesetas 29.500 que tiene depositada, como contratista que fué de las obras llevadas a cabo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y previa justificación, en la oficina correspondiente del Departamento, de haber sido satisfecho el impuesto de Derechos reales procedente, en relación con la mencionada devolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de dicho impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se dispone el canje de la Medalla del trabajo concedida al Cuerpo de Abogados del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Director general de lo Contencioso del Estado en que solicita la convalidación y canje de la Medalla del trabajo colectiva, en oro, que fué concedida por Real Orden de 7 de marzo de 1931 al Cuerpo de Abogados del Estado con motivo del cincuentenario de creación de dicho Cuerpo;

Considerando que se han cumplido en tiempo y forma los requisitos que para la citada convalidación exige la disposición transitoria del Reglamento aprobado por Orden fecha 25 de abril de 1942, estando acreditada la

adhesión del Cuerpo de Abogados del Estado a los principios inspiradores del Nuevo Estado, como se demuestra, no sólo por la conducta actual de cuantos componen aquella colectividad, sino también y muy principalmente observando la persecución de que fueron objeto por los elementos marxistas, que asesinaron al 25 por 100 de los Abogados del Estado que se hallaban en zona roja y dejaron cesantes a un número considerable de ellos, que prefirieron, sin excepción alguna, y dando un alto ejemplo, pasar privaciones y sacrificios antes que doblegarse y pedir el reintegro;

Vistas las disposiciones por que se rige la concesión y canje de la Medalla del trabajo y demás de general aplicación,

Este Ministerio, previa autorización del Consejo de Ministros, acordada en sesión celebrada el día 10 de febrero del año en curso, ha tenido a bien convalidar la Medalla del trabajo, en oro, colectiva, otorgada en 7 de marzo de 1931 al Cuerpo de Abogados del Estado y canjearla por la de «al Mérito en el trabajo», de igual categoría, con todos los honores que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDENES de 16 de febrero de 1943 por las que se designa a los señores que se mencionan Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Cartagena y La Unión.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Manuel Cánovas Hernández Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cartagena.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vista la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el in-

forme del Gobernador civil de Murcia, Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Enrique Viviente Rael Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Unión.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

*Referente a la concesión de licencias a los Secretarios de segunda categoría seleccionados para asistir al curso de ampliación organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.*

Excmos. Sres.: Teniendo conocimiento de que algunas Corporaciones ponen dificultades para la concesión de licencias a los Secretarios de 2.ª categoría seleccionados para asistir al Curso de ampliación organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, y careciendo en absoluto de justificación estos impedimentos a la labor de capacitación de dichos funcionarios, que ha de redundar, en último término, en beneficio de la Administración Local española, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de 2.ª categoría que, con arreglo al artículo 35 del Reglamento de 24 de junio de 1941, asistan a los cursos de ampliación para pasar a 1.ª categoría organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a licencia con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar todos los meses, en la Corporación donde sirvan, certificado de su puntual asistencia al Curso, expedido por el mencionado Instituto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Director del Instituto de Estudios de Administración Local,

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Instituto Nacional Agronómico

*Convocando a exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1930, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán en la segunda quincena de mayo del año actual, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### 1.ª Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes.

Los requisitos indispensables que han de reunir los aspirantes, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que le impida el ejercicio de su profesión, extremo este que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Aprobar, mediante examen, ante el Tribunal formado por los Profesores de la Escuela, en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguientes:

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Biología general.

Matemáticas (primer grado).

Matemáticas (segundo grado).

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo lineal acotado, y

Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en los días laborables, del 1.º al 10 de mayo, ambos inclusive, de diez a doce, debiendo satisfacer en concepto de derechos de examen 75 pesetas por cada uno de los grupos de Matemáticas y Cultura general y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Biología general, Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal acotado y Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales.

A las solicitudes han de acompañarse los siguientes documentos:

Copia de la inscripción de nacimiento.

to en el Registro Civil, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente. Dicho documento, cuando sea extendido por Juzgado no dependiente de la Audiencia Territorial de Madrid, ha de ser legalizado y legitimado.

Certificación de poseer el título de Bachiller.

Cédula personal o carnet militar. Certificado de revacunación expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6 centímetros; y

Justificar, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de no estar obligado a ello o, por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias las últimas que se justificarán debidamente.

Los aspirantes que no se presenten por primera vez no acompañarán a la solicitud más que la cédula personal o carnet militar y las dos fotografías.

**2.ª Prelación de aprobación de las asignaturas.**

Sin la previa aprobación de Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra asignatura, excepto las de Dibujo. Igualmente, sin tener aprobadas Matemáticas (primer grado), no podrán presentarse a las del segundo grado.

Se eximirá de la condición de tener aprobadas Matemáticas (primer grado) a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión extraordinaria suponga el no exigirles en Biología aquellos temas para los cuales precisan conocimientos contenidos en el cuestionario de dicho primer grupo de Matemáticas.

**3.ª Modo de realizar los exámenes de Matemáticas.**

Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente:

Los del primero y segundo grado de Matemáticas se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o anterior convocatoria para poder ser examinado de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución, por escrito o gráficamente, de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los cuestionarios correspondientes y dentro de los límites que en los mismos se establece, aparte de un ejercicio oral,

último del examen, para cada grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal, tomadas del Cuestionario.

**4.ª Exámenes de Cultura general**

El examen de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que señale el Tribunal, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la civilización.

Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas de Cultura general será análoga a la exigida en los Cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal y constituir eliminaciones parciales, en la forma que previamente se fije en la tablilla de anuncios correspondiente, al efectuar el llamamiento a los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos referentes a Geografía e Historia se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

**5.ª Exámenes de Biología.**

Los exámenes de Biología consistirán en realizar ante un Tribunal, compuesto por Profesores especializados en la materia, uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos), que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante explicará un tema del cuestionario, sacado a la suerte, y contestará además a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos y prácticos de Biología versarán sobre temas que el Tribunal determinará y cuyo desarrollo será factible, ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cuestionario publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de noviembre de 1934.

**6.ª Exámenes de Dibujo.**

Los exámenes de Dibujo lineal acordado consistirán en dos partes:

Primera.—El aspirante tomará so-

bre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios para la presentación, que traducirá a un croquis.

Segunda.—Con auxilio de dicho croquis dibujarán a escala la parte de modelo, o proyección de éste, que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

**7.ª Exámenes de idiomas.**

Los exámenes de idiomas Francés e Inglés consistirán en la versión, escrita u oral, o ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada uno de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá éste conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Madrid, 1.º de febrero de 1943.—El Ingeniero Director, Juan Marcilla.—Aprobado.—El Subsecretario, J. Rubio.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Nombrando, en virtud de concurso-oposición, a don José María López Medina, Profesor Auxiliar Supernumerario de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.*

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta que en primer término hace el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes, así como con la del Claustro de Profesores de ese Centro docente,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don José María López Medina Profesor Auxiliar supernumerario gratuito del grupo sexto (Dibujo y Caligrafía) en esa Escuela Pericial de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, a don Joaquín Sánchez Barba Profesor Auxiliar supernumerario de Cálculo Comercial y Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes, así como con la del Claustro de Profesores de ese Centro docente,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Sánchez Barba Profesor Auxiliar supernumerario gratuito del grupo tercero de enseñanzas (Cálculo Comercial y Contabilidad) en esa Escuela Pericial de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Transcribiendo la lista de admitidos y excluidos, como asimismo el Tribunal, para las oposiciones a las cátedras de «Física y Química aplicadas» vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Zaragoza.

En el expediente que se instruye para la provisión, en turno de oposición libre, de las cátedras de «Física y Química aplicadas», vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de las antes citadas cátedras ha quedado constituido, por renuncia del Vocal propietario don José Morros Sardá, en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Rius Miró.

Vocales: Don José María Otero Navascués, don Angel Santos Ruiz, don Pedro González Fernández y don Juan Terrádez Rodríguez.

Suplentes: Don Ricardo Montequí Plaza, don Pablo Martínez Strong, don Crisanto Sáenz de la Calzada y don Rafael Díaz Montilla.

2.º Declarar admitidos a los opositores don Nicanor Gálvez Morales y don Juan Baustista Bastero Beguiristain.

3.º Declarar excluidos a los opositores don Eduardo María Gálvez Laguarda, don José Barceló Matutano y don Luis Lizán Reclusa por no haber presentado los dos primeros los do-

cumentos señalados en la convocatoria, y el tercero, por haberla presentado fuera de plazo.

4.º Que en el plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán interponer los opositores admitidos las recusaciones que estimen procedentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a cátedras de las Escuelas Superiores de Veterinaria, de 21 de julio de 1941.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

#### Dirección General de Enseñanza Media

Anunciando un concurso para proveer plazas de Profesores Adjuntos de Institutos de Enseñanza Media entre Profesores procedentes de los cursos de selección del año 1933.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de noviembre),

Esta Dirección General ha acordado abrir un concurso para cubrir 108 plazas de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, entre Profesores de Segunda Enseñanza, procedentes de los cursos de selección del año 1933, con la remuneración anual de seis mil pesetas, y de cuatro mil los de «Dibujo».

Las plazas a proveer por este concurso serán doce para el servicio de las cátedras de «Ciencias Naturales» (con derecho a concurrir los cursillistas de Agricultura), doce para el de las de «Física y Química», doce para el de «Geografía e Historia», ocho para el de «Filosofía», doce para el de «Lengua y Literatura españolas», catorce para el de «Matemáticas», catorce para el de «Lengua Latina», doce para el de «Francés» y doce para el de «Dibujo».

La determinación de los Institutos de Enseñanza Media a los que puedan ir destinados los que resulten nombrados, se fijará en el momento de la resolución del concurso, advirtiéndose que no se extenderán nombramientos para aquellos Institutos en cuyos cuadros de Profesores figuren completas las plantillas de Profesores adjuntos (Auxiliares y Ayudantes numerarios).

Para la resolución de este concurso, cuyo estudio y propuesta serán hechos por esta Dirección General, se tendrán en cuenta:

a) Servicios prestados o que se estén prestando a la Causa Nacional.

b) Tener aprobadas oposiciones, precisamente de la materia de que son Profesores.

c) Mayor número de servicios.

d) Títulos facultativos.

e) Publicaciones en relación con la asignatura a la que han servido. Trabajos de investigación.

No pueden concurrir a este concurso los Profesores cursillistas que actualmente sean Catedráticos, Profesores o Auxiliares numerarios.

El plazo de presentación de instancia, a la que se unirá, además de los documentos que prueben los extremos antes indicados, a ser posible, hoja de servicios; declaración jurada de haber obtenido plaza como consecuencia del curso celebrado en 1933, certificado negativo de antecedentes penales, así como otro de haber sido depurados por este Ministerio, advirtiéndose que serán excluidos aquellos que hubiesen sido sancionados, terminará el día 15 de abril venidero, a las trece horas, en el Registro General de este Departamento ministerial, y no en las Secretarías de los Centros docentes.

Los que resulten nombrados no entrarán en posesión de los cargos que se les asigne hasta primero de octubre del año en curso, y en el caso de que no fuese aceptado el nombramiento, se entenderá que renuncian a los derechos que se les han concedido como cursillistas.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Gallur (Zaragoza).

Vistas las instancias de don Francisco Bueno Jiménez, contratista de las obras de adaptación con destino a Escuelas unitarias en Gallur (Zaragoza);

Resultando que el señor Bueno Jiménez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, constituyó en 25 de enero de 1935, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 565.278 de entrada y 61.040 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallur, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por jornales, materiales ni concepto alguno en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue recibido y entregado definitivamente al Ayuntamiento de referencia para su uso y conservación, cual consta en las actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo pago de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega del edificio de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a don Francisco Bueno Jiménez, contratista de las obras, el metálico a que se refiere el resguardo señalado con los números 565.278 de entrada y 61.040 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.—  
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

*Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en Manzanillo (Valladolid).*

Vista la instancia de don Antonio García y García, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta en Manzanillo (Valladolid), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor García y García, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 20 de febrero de 1936, en la Caja General de Depósitos, dos títulos de la Deuda Amortizable 3 por 100, importantes trece mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 324.195 de entrada y 143.684 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, con el visto bueno del Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que al aprobarse por Orden ministerial de fecha 21 de noviembre último la liquidación final, lo han sido también las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega del edificio de referencia;

Considerando que con los documentos aportados y la Orden ministerial mencionada se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado, procede la devolución de la fianza, previo el pago de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a don Angel García y García, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 324.195 de entrada y 143.684 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.—  
El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

*Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrigalejo (Cáceres).*

Vista la instancia de don Joaquín Ortigosa García, contratista que fue de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrigalejo (Cáceres), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Banco Español de Crédito, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al adjudicatario, consignó en 7 de marzo de 1936, en la Caja General de Depósitos seis títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, importantes vein-

tién mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 324.321 de entrada y 143.764 de registro;

Resultando que la contrata ha sido rescindida por Orden ministerial de 28 de enero del año próximo pasado, y aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras realizadas por igual disposición de 3 de diciembre de 1942;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrigalejo, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que la contrata no adeuda cantidad alguna por jornales, materiales, ni concepto alguno en relación con las mencionadas obras;

Considerando que con la Orden ministerial de 3 de diciembre del repetido año de 1942 y los documentos aportados, se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haberse dado por finalizado el compromiso del adjudicatario con el Estado (Orden de 28 de enero mencionada), procede la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue al Banco Español de Crédito, fiador de la contrata, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 324.321 de entrada y 143.764 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1943.—  
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

*Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Tudela (Navarra).*

Vista la instancia de don Pedro Pérez Usón, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Tudela (Navarra), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Pérez Usón, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 30 de octubre de 1934, en la Caja General de Depósitos, ocho títulos de Deuda Amortizable 3 por 100, importantes dieciséis mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.277 de entrada y 136.736 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Oficial de Secretaría, en función de Secretario del Ayuntamiento de Tudela, con el visto bueno del Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que no ha sido presentada reclamación alguna contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Pedro Pérez Usón, contratista de las obras, los títulos de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 314.277 de entrada y 136.736 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

**Tribunal del concurso-oposición a cátedras de «Modelado y Composición» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras para dar comienzo a los ejercicios.*

Por el presente se pone en conocimiento de los señores aspirantes a las cátedras numerarias de «Modelado y Composición», vacantes en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, y cuya provisión fué anunciada por concurso-oposición en virtud de Orden ministerial de 30 de octubre último, que el día 5 del próximo mes de marzo, a las diecisiete horas, y en el local que se determine en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, darán comienzo los ejercicios del mencionado concurso-oposición, debiendo en dicho acto hacer su presentación al Tribunal los señores aspirantes a las cátedras objeto del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Presidente del Tribunal, José Francés.

**Tribunal del concurso oposición para proveer la plaza de Ayudante de Taller de Vaciado, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sevilla, Toledo, Ciudad Real, Barcelona, Algeciras, Logroño, Zaragoza, Soria y Valladolid**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.*

Se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso oposición, don Antonio Cavalle de las Heras, don Mariano Barrero Sáez, don Federico Martínez Guillén, don Antonio Martínez Blanco, don Francisco García Salvador, don Martín Roca Maristany, don Teófilo Gil Petite, don Francisco Bocanegra Fuentes, don Rafael Ylla Sempere, don Fidel Sánchez Parra, don Francisco Jesús Aladrén Gracia, don Pablo Rodríguez Blanco, don Antonio Lorenzo García Mora, Ignacio Quiñones Velasco, don José Navarro Díaz, don José María Alcácer Guzmán, don Martín Aparicio Portela, don Clemente García Marijuán, don José María Ponte Fernández, don Luis Sánchez Causades y don Jacinto García Monleón, para el día 18 del próximo mes de marzo, a las diecinueve horas, en los

locales de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Palma, 46, para hacer acto de presentación ante el Tribunal.

Madrid, 20 de febrero de 1943.—El Presidente del Tribunal, José Capuz.

**Subsecretaria.—(Sección de Fundaciones)**

*Edicto conoediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan para su clasificación como benéfico-docentes de carácter particular.*

Incoados ante este Ministerio sendos expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituidas en Villena (Alicante) por doña Dolores Aynat Mergerina, denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen»; en Rasquera (Tarragona), por doña María Fons Pons, titulada «Patronato Benéfico-docente de Nuestra Señora del Carmen»; en Castrojeriz (Burgos), por don Andrés Carpintero, bajo la denominación de «En favor de la Enseñanza», y la domiciliada en Barcelona con el título de «Compañía de Santa Teresa de Jesús»; e incoado, asimismo, expediente para agregar, a expensas del Ayuntamiento de Huelva, nuevos fines docentes a la Fundación llamada «Escuela Nocturna de Adultos, Biblioteca y Museo», instituida en dicha capital por don Carlos Díaz y Franco de Llano, clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real Orden de 22 de abril de 1925 («Gaceta de Madrid» de 3 de mayo), y para encomendar la Escuela mencionada a miembros de la «Pía Sociedad de San Francisco de Sales», enseñanzas todas ellas que recibirán gratuitamente los alumnos.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba,